

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-99-81 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Juan Evangelista Tlamapa, Municipio de Ayapango, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88, y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06-3686 de fecha 9 de junio de 1999, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-99-43.55 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12110. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-99-81 Ha. de temporal, de las que 0-04-63 Ha., son de uso común y 0-95-18 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE HA.
	No.	
1.- EUSTAQUIO AYALA HERNÁNDEZ	8	0-15-26
2.- FAUSTINO FÉLIX BARRERA MEDRANO	13	0-25-33
3.- PROTASIO PABLO BARRERA MEDRANO	24	0-21-88
4.- ELENA DE LA ROSA DE LA CRUZ	38	0-19-67
5.- JOEL MARTÍNEZ LÓPEZ	44	<u>0-13-04</u>
	TOTAL	0-95-18 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 1933 y ejecutada el 23 de junio de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango, Estado de México, una superficie de 196-22-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1940 y ejecutada el 6 de febrero de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango, Estado de México, una superficie de 36-00-00 Has., para los usos colectivos de 37 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de diciembre de 1994, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1993, se expropió al ejido "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango, Estado de México, una superficie de 1-39-48.61 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de un acueducto y camino de operación para el sistema sureste.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 2896 de fecha 30 de diciembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$360,757.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-99-81 Ha. de terrenos de temporal a expropiar, es de \$360,071.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, tiene por objeto brindar en forma adecuada el servicio público de energía eléctrica en los municipios de Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Ayapango, Amecameca y demás circunvecinos del Estado de México y reforzar las instalaciones eléctricas con las que actualmente se proporciona el servicio en la zona oriente del Valle de México, mismas que se encuentran totalmente saturadas, y

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del título tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-99-81 Ha., de temporal, de la que 0-04-63 Ha., es de uso común y 0-95-18 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para destinarlos a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$360,071.56 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-04-63 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-95-18 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-99-81 Ha., (NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal, de la que 0-04-63 Ha. (CUATRO ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) es de uso común y 0-95-18 Ha., (NOVENTA Y CINCO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro,

quien los destinará a la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$360,071.56 (TRESCIENTOS SESENTA MIL, SETENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el título segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA", Municipio de Ayapango del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 168-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Oxtotitlán, Municipio de Ahuacutzingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 65 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "XOCOYOLZINTLA", ubicado en el Municipio de Ahuacutzingo, Estado de

Guerrero, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron concedidos por ampliación de ejido al núcleo ejidal "OXTOTITLÁN" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado, por lo que, para resolver dicho conflicto, la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "OXTOTITLÁN", mediante acta de fecha 22 de octubre del 2003 con la intervención de la Procuraduría Agraria, manifestó su anuencia para que se regularice, la superficie mencionada a favor de los campesinos del poblado de "XOCOYOLZINTLA", por la vía expropiatoria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de octubre del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 168-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "XOCOYOLZINTLA", Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12999. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 168-00-00 Has., de agostadero de uso común, que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "XOCOYOLZINTLA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de octubre de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1929 y ejecutada el 18 de abril de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero, una superficie de 1,820-00-00 Has., para beneficiar a 91 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de diciembre de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero, una superficie de 1,254-60-00 Has., para los usos colectivos de 57 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 12 de octubre de 1984, entregando una superficie de 615-94-00 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0253 de fecha 2 de marzo del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 168-00-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$3'712,800.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 168-00-00 Has., de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero, en favor de los poseedores mencionados en el resultando

primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "XOCOYOLZINTLA" con el ejido "OXTOTITLÁN". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$3'712,800.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 168-00-00 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "XOCOYOLZINTLA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 168-00-00 Has., (CIENTO SESENTA Y OCHO HECTÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos del poblado "XOCOYOLZINTLA", Municipio de Ahuacuotzingo, Estado de Guerrero, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'712,800.00 (TRES MILLONES, SETECIENTOS DOCE MIL, OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 168-00-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "XOCOYOLZINTLA", ubicado en el Municipio de Ahuacuotzingo, Estado de Guerrero, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "OXTOTITLÁN", Municipio de Ahuacuotzingo del Estado de Guerrero, en el

Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.